



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1796



BUENOS AIRES, 07 DIC 2011

VISTO el Expediente N° 1.423.755/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.442.471/11 agregado al Expediente Principal N° 1.423.755/10 como fojas 567, obra el Acuerdo y a fojas 569/571 obran las Escalas Salariales, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 574/580 del Expediente N° 1.423.755/10, obra el Acuerdo celebrado entre idénticas partes citadas en el párrafo precedente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, las partes prevén condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1191/11 "E", conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a las asignaciones no remunerativas previstas en ambos instrumentos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, previsto en la cláusula segunda del primer acuerdo y en la cláusula cuarta del segundo acuerdo de marras, se aclara que la homologación que





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1796



por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que asimismo, en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en el inciso f) de la cláusula primera del acuerdo citado en primer término y en la cláusula quinta del acuerdo citado en segundo término, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que respecto de la contribución al fondo convencional ordinario, mencionada en las cláusulas citadas en el considerando precedente, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 "E" y a favor de la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), se precisa que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es con el alcance de lo dispuesto en el considerando octavo y en el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 141 de fecha 10 de marzo de 2011.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en las empresas, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de dicho cuerpo legal.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, como así ratifican en un todo el mentado instrumento, conforme constancias de fojas 568, y 581/582 de autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1796



Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

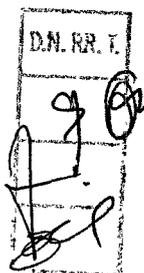
**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.442.471/11, agregado al Expediente Principal N° 1.423.755/10 como fojas 567, con sus Escalas Salariales obrantes a fojas 569/571 del mismo Expediente, suscriptos entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, e INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 1 4.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, e INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 574/580 del Expediente N° 1.423.755/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 1 4.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el DEPARTAMENTO COORDINACIÓN registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.442.471/11, agregado al Expediente Principal N° 1.423.755/10 como fojas 567 y sus Escalas obrantes a fojas 569/570, y el Acuerdo obrante a fojas 574/580 del Expediente N° 1.423.755/10.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**1796**

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

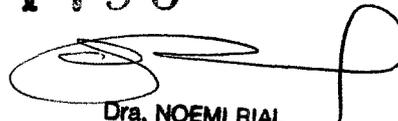
ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

**1796**

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.423.755/10

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1796/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.442.471/11, agregado como fojas 567 al expediente principal, con sus escalas salariales obrantes a fojas 569/571 del expediente N° 1.423 755/10. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 574/580 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1717/11** y **1718/11** respectivamente.-

**JORGE ALEJANDRO INSUA**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T